

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinte (20) De Septiembre De Dos Mil
Veintiuno (2021)

Como quiera que fue allegado oficio por parte del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO, a través del cual nos concede la facultad de sub-comisionar, dentro del comisorio nro. 00027 del 14 de julio de 2021, por medio el cual se ordenó el secuestro como unidad de explotación económica del Establecimiento de comercio denominado CREACIONES LATINA NC. ubicado en el Centro Comercial del Portal del Quindío N1, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se precisó que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro indicada.

Se faculta al comisionado para que, designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librará el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, para llevar a cabo la diligencia, de secuestro del vehículo campero Hyundai cabinado, cilindraje 1.975 placas gxm820 modelo 2007, línea Tucson gl, motor g4g6793147. chasis kmhjm81bp7u598013, color plateado gris metálico, servicio particular", se Sub-COMISIONA al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO - de esta ciudad, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, a quien se faculta para librar las respectivas órdenes de inmovilización y secuestro para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.-

Se faculta además, al sub-comisionado para que, designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las

advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librerá el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44# 20-26 Versalles de Calarcá, Quindío, teléfono 7431942-3176459607, correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, o en el que en el momento de su retención se encuentre en servicio de la Rama Judicial, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddc82aa7ad97dcfd3d93f4cf167b49e4a57e1bb2c60c23e1d81fb348d62c2c1**
Documento generado en 20/09/2021 09:56:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>